

Tuluá, 19 de septiembre de 2023

Señor
CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ
C.C. 6.028.307
Predio La Ilusión- Vereda Cumbarco
Sevilla (V)

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0733-001246 del 18 de septiembre 2023, “por la cual se corrige una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”, expediente 0733-039-004-001-2019.

Por intermedio del presente, y conforme a lo establecido artículo 37° de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0733-001246 de 2023, “por la cual se corrige una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0733-039-004-001-2019, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32° de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA
Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Resolución 0730 No. 0733-001246 de 2023.

Proyectó y Elaboró: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.



Archívese en: **0733-039-004-001-2019**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001246 DE 2023
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante requerimiento por contaminación de cauce, de fecha 09 de octubre de 2017, se le solicitó al señor **CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.028.307, para que tomara las medidas pertinentes con el fin de no continuar con la contaminación de la quebrada La Bombona, debido a la actividad pecuaria desarrollada al interior del predio La Ilusión, ubicado en el corregimiento de Cumberco, municipio de Sevilla (V), mediante informe de visita de fecha 10 de diciembre de 2018, elaborado por funcionarios adscritos a la DAR centro Norte de la CVC, dan cuenta de que al interior del predio La Ilusión, seguían llevando a cabo la actividad ganadera, y persistía la contaminación de la fuente hídrica, además no se tomaron las medidas pertinentes solicitadas en el requerimiento realizado en 2017, posteriormente mediante informe de visita de fecha 09 de enero de 2019, elaborado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, dan cuenta de que persistían las condiciones evidenciadas en el anterior informe de visita, por lo tanto, se concluyó que era pertinente iniciar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, por lo anterior, en fecha 29 de enero de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC, dio apertura al expediente Sancionatorio Ambiental No. **0733-039-004-001-2019**, y profirió auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.028.307, en aras de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que, se realizaron las diligencias de remisión del acto administrativo del 04 de febrero de 2019 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, sin que se tenga prueba de recibo del oficio, así mismo, se constata que se notificó por aviso al presunto infractor, el día 04 de marzo del 2019, en cuanto a la realización de la publicación en el boletín de actos administrativos de la CVC, no existe evidencia en el expediente de su publicación, por lo cual, se evidencia un yerro en el procedimiento administrativo.

Que, mediante informe de visita de fecha 13 de febrero del 2019, con objetivo de realizar seguimiento al requerimiento ambiental del 09 de octubre de 2017, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, dieron parte de:

“5. DESCRIPCIÓN: Durante la visitase verificó lo siguiente:

- a. Actualmente las áreas forestales protectoras se encuentran aisladas de la actividad ganadera, y en proceso de regeneración natural.
- b. Se ha implementado el aislamiento protector con cerca eléctrica a una distancia de 30 metros del cauce natural de la corriente de agua denominada Bombona, que se origina y discurre por el predio en mención.
- c. Se encontró bebedero con flotador para el abrevadero del ganado, lo que evita el desperdicio y contaminación del agua

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001246 DE 2023
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Adicionalmente el señor CHIZABAS, se encuentra adelantando trámites con la administración municipal de Sevilla (V), de oferta del predio para que por medio del cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el municipio adelanta le gestión pertinente para su adquisición y conservación...

7. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que el señor CARLOS ARTURO CHIZABAS ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el requerimiento No. 0733-721232017, se solicita suspender el trámite sancionatorio que la CVC adelanta contra él”.

Que, el artículo 41° de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, determina:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

Que, para el caso concreto y antes de proceder con la decisión de fondo se revisó el expediente detenidamente, evidenciándose que el auto de inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de **CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.028.307, por la presunta contaminación del recurso hídrico de la quebrada La Bombona, en el predio La Ilusión, ubicado en la vereda Cumbarco, municipio de Sevilla (V); se encontró que dicho acto administrativo no fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, ni se encuentra prueba de entrega del oficio de comunicación del auto a la Procuraduría ambiental judicial y agraria, lo que configura una violación al principio de publicidad de los actos administrativos, por ello, desconoce los derechos de terceras personas que pudieran verse afectados con las acciones presuntamente cometidas en contra de los recursos naturales y el medio ambiente, siendo este un derecho colectivo de rango constitucional.

Por lo tanto, continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental bajo los presupuestos de la Ley 1333 de 2009, en las condiciones actuales que se encuentra el proceso contenido dentro del expediente, sería una clara transgresión del debido proceso, y una vulneración al derecho de defensa y contradicción que le asiste al investigado, y a los terceros que se podrían ver inmersos en el proceso.

Además, cabe resaltar que, en el último informe de visita con fecha de 13 de febrero de 2019, los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, dieron parte positivo, en cuanto a la regeneración y no intervención del área afectada con anterioridad, y el cumplimiento total por parte del presunto infractor de los requerimientos hechos en primer momento, todo ello configura la desaparición de los presuntos hechos que dieron vida al proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario corregir la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y concluirarla, garantizando el debido proceso, sin vulnerar los derechos de defensa y contradicción que le asisten por mandato legal y constitucional al investigado y a terceros.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001246 DE 2023
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa iniciada en el expediente 0733-039-004-001-2019, para lo cual se deben **REVOCAR** todas las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto de trámite del 29 de enero del 2019, esta inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.028.307, consistente en un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstengan de realizar acciones que puedan atentar contra los recursos naturales, el paisaje y la salud humana, sin contar los permisos o autorizaciones precedentes, y elementos técnicos de protección y conservación exigidos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, al señor **CARLOS ARTURO CHIZABAS ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.028.307.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en Expediente No. 0733-039-004-001-2019